

Ejecutivo Singular  
Rad. #2008/0526

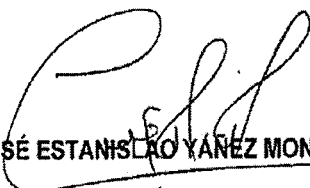
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidacion del credito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, vista a folio 59, si no se observara que el señor abogado no esta siguiendo el consecutivo de los tiempos, es decir, en la liquidacion del 27/06/2017 comenzó a liquidar desde enero/2012, cuando la liquidacion adicional debio presentarla tomando en cuenta la ultima fecha de la ultima liquidación, cuestión que no acaeció; asi las cosas, debe presentar el señor abogado la liquidacion adicional del credito tomando la ultima fecha de la ultima liquidacion, y como se observa que la liquidacion del credito que presentó en fecha 10/11/2015 (f. 54) adolece de lo mismo, perjudicando los interesees del deudor, se le requiere para que presente la liquidacion adicional, tomando la ultima fecha de la liquidacion que presentó el 29/09/2014, siendo el ultimo dia liquidado el 30/09/2014, sujeto a lo perceptuado en el numeral 4° del articulo 446 del C.G.P., por tal razon se deja sin efecto el auto aprobatorio de fecha 20/11/2015 (f. 58), por perjudicar los intereses del deudor con la liquidacion que alli fue aprobada. Tomando siempre como base de la liquidacion el valor del capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2010/00719

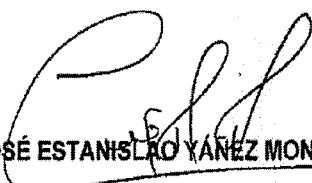
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 23/10/2019 en la suma de \$14.330.515,09; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2011/0577

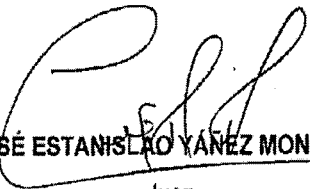
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 31/08/2016 en la suma de \$6.415.273,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2011/00811

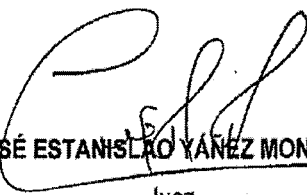
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 18/10/2019 en la suma de \$13.000.925,06; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2012/00422

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

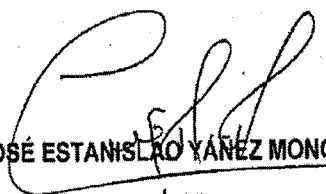
San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 06/11/2019 en la suma de \$1.904.000; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso que existan depositos judiciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por secretaria hagase entrega de los mismos hasta la concurrencia del credito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 19 OCT 2020

En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2013/0002

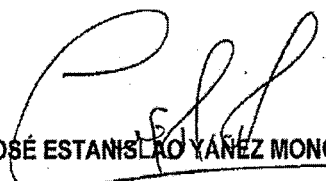
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 07/02/2019 en la suma de \$162.116.000,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2015/00453

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

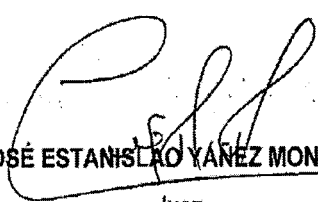
San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 31/03/2019 en la suma de \$54.442.362,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso que existan depositos judiciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por secretaria hagase entrega de los mismos hasta la concurrencia del credito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Se notificó hoy el auto anterior por anotación**

**Cúcuta, 19 OCT 2020**

**En estado a las ocho de la mañana.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 25/06/2019; a esto se procede.

| CONCEPTO                        | VALOR                 |
|---------------------------------|-----------------------|
| Edicto Emplazatorio (C#1 F.42)  | \$ 46.400,00          |
| Agencias en derecho (C#1 F. 59) | \$6.000.000,00        |
|                                 |                       |
| <b>TOTAL COSTAS</b>             | <b>\$6.046.400,00</b> |

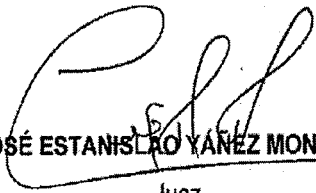
Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasándose la misma a 10/01/2020 respecto del pagare N°872-9600011465 en la suma de \$126.156.944,98 y respecto del pagare N°00130872650100001375 en la suma de \$12.359.746,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2015/0685

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

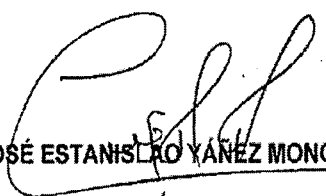
San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 12/11/2019 en la suma de \$12.173.654,62; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso que existan depositos judiciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por secretaria hagase entrega de los mismos hasta la concurrencia del credito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2015/0868

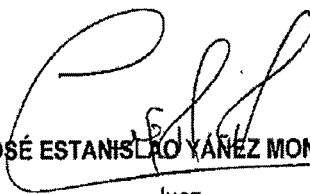
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 31/03/2018 en la suma de \$16.171.486,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

De igual manera por encontrarse vencido el termino de traslado de la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 06/06/2019; a esto se procede.

| CONCEPTO                        | VALOR                 |
|---------------------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho (C#1 F. 58) | \$2.643.000,00        |
| <b>TOTAL COSTAS</b>             | <b>\$2.643.000,00</b> |

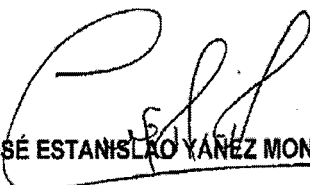
Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasándose la misma a 30/08/2019 en la suma de \$54.321.303,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante providencia del 16/01/2020 a favor de la parte ejecutante y a cargo de las demandadas CLAUDIA LILIANA BOADA OSORIO y NINI JOHANA DUARTE PINEDA; a esto se procede.

| CONCEPTO                                                | VALOR                |
|---------------------------------------------------------|----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F.98, 100, 104, 108) | \$ 33.000,00         |
| Edicto emplazatorio (C#1 F. 124)                        | \$ 60.000,00         |
| Agencias en derecho (C#1 F. 136)                        | \$ 540.000,00        |
|                                                         |                      |
| <b>TOTAL COSTAS A FAVOR PARTE DEMANDANTE</b>            | <b>\$ 633.000,00</b> |

De la misma manera, se liquidan las costas que deberan ser pagadas por la parte ejecutante a favor del señor VICTOR MANUEL SUESCUN SOLER (demandado excluido)

| CONCEPTO                                                | VALOR                |
|---------------------------------------------------------|----------------------|
| Agencias en derecho (C#1 F. 136)                        | \$ 140.000,00        |
| <b>TOTAL COSTAS A FAVOR VICTOR MANUEL SUESCUN SOLER</b> | <b>\$ 140.000,00</b> |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho las anteriores LIQUIDACIONES DE COSTAS, el juzgado les imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara; sería del caso impartirle aprobación, si no se observara que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución; esto es, en la liquidación efectuada por el apoderado actor se toman intereses mensuales sobre el capital adeudado los cuales no fueron ordenados en las providencias prenombradas; por lo cual habrá que modificarla y actualizarla quedando así:

| CONCEPTO                                                                              | VALOR                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Capital por concepto de cánones de arrendamiento adeudados hasta el 15/12/2016        | \$ 13.500.000,00        |
| Clausula Penal                                                                        | \$ 3.000.000,00         |
| Canones de arrendamiento causados hasta la efectiva entrega del inmueble (31/03/2017) | \$ 10.500.000,00        |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>\$ 27.000.000,00</b> |

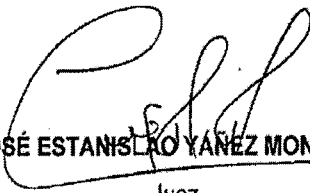
**SON: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/cte.**

Por lo anterior queda modificada y actualizada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando como se expuso anteriormente.

Como en el presente caso existen depositos juduciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por valor de \$ 22.216.519,00; por secretaria hagase entrega de los mismos a la parte ejecutante hasta la concurrencia del credito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Se notificó hoy el auto anterior por anotación**  
**Cúcuta, 19 OCT 2020**  
**En estado a las ocho de la mañana.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 26/09/2019; a esto se procede.

| CONCEPTO                                     | VALOR                |
|----------------------------------------------|----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F.33, 56) | \$ 12.000,00         |
| Agencias en derecho (C#1 F. 59)              | \$ 210.000,00        |
|                                              |                      |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                          | <b>\$ 222.000,00</b> |

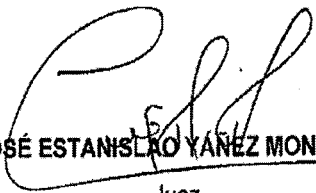
Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasándose la misma a 30/10/2019 en la suma de \$7.004.000,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 19 OCT 2020

En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo Singular  
Rad. #2016/01568

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 10/06/2019; a esto se procede.

| CONCEPTO                                             | VALOR                |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F.39, 42, 49, 52) | \$ 32.000,00         |
| Agencias en derecho (C#1 F. 58)                      | \$ 210.000,00        |
|                                                      |                      |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                                  | <b>\$ 242.000,00</b> |

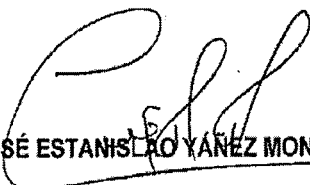
Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasándose la misma a 30/09/2019 en la suma de \$6.088.000,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 15/03/2019 en la suma de \$123.668.462,6; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 28/01/2019; a esto se procede.

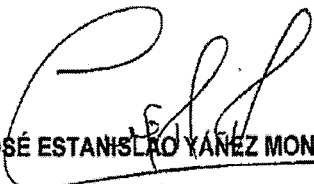
| CONCEPTO                                 | VALOR                 |
|------------------------------------------|-----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F.58) | \$ 12.000,00          |
| Agencias en derecho (C#1 F. 83)          | \$8.940.000,00        |
|                                          |                       |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                      | <b>\$8.952.000,00</b> |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 28/06/2018; a esto se procede.

| CONCEPTO                                     | VALOR                |
|----------------------------------------------|----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F.20, 30) | \$ 17.000,00         |
| Agencias en derecho (C#1 F. 33)              | \$ 210.000,00        |
|                                              |                      |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                          | <b>\$ 227.000,00</b> |

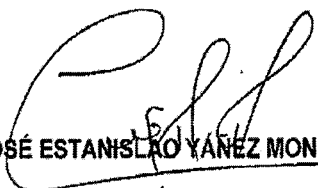
Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasándose la misma a 21/10/2019 en la suma de \$5.817.224,66; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara; seria del caso aprobarla, si no se observara que no se ajusta a derecho, en cuanto a la liquidacion de intereses de mora se refiere; por lo cual habra que modificarla y actualizarla quedando asi:

Capital ..... \$6.274.163,00

Intereses de plazo causados y no pagados ..... \$2.099.664,00

Intereses de mora a la tasa maxima legal permitida  
desde el 25/08/2017 al 15/10/2020 ..... \$5.791.824,00

| DESDE      | HASTA      | INT.<br>ANUAL | INT.<br>MENSUAL | DIAS | CAPITAL     | TOTAL     |
|------------|------------|---------------|-----------------|------|-------------|-----------|
| 01/08/2017 | 30/08/2017 | 21,98%        | 2,75%           | 5    | \$6.274.163 | \$28.730  |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 21,98%        | 2,75%           | 30   | \$6.274.163 | \$172.383 |
| 01/10/2017 | 30/10/2017 | 21,15%        | 2,64%           | 30   | \$6.274.163 | \$165.873 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 21,15%        | 2,64%           | 30   | \$6.274.163 | \$165.873 |
| 01/12/2017 | 30/12/2017 | 21,15%        | 2,64%           | 30   | \$6.274.163 | \$165.873 |
| 01/01/2018 | 30/01/2018 | 20,69%        | 2,59%           | 30   | \$6.274.163 | \$162.266 |
| 01/02/2018 | 30/02/2018 | 20,69%        | 2,59%           | 30   | \$6.274.163 | \$162.266 |
| 01/03/2018 | 30/03/2018 | 20,69%        | 2,59%           | 30   | \$6.274.163 | \$162.266 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 20,48%        | 2,56%           | 30   | \$6.274.163 | \$160.619 |
| 01/05/2018 | 30/05/2018 | 20,48%        | 2,56%           | 30   | \$6.274.163 | \$160.619 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 20,48%        | 2,56%           | 30   | \$6.274.163 | \$160.619 |
| 01/07/2018 | 30/07/2018 | 20,03%        | 2,50%           | 30   | \$6.274.163 | \$157.089 |
| 01/08/2018 | 30/08/2018 | 20,03%        | 2,50%           | 30   | \$6.274.163 | \$157.089 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 20,03%        | 2,50%           | 30   | \$6.274.163 | \$157.089 |
| 01/10/2018 | 30/10/2018 | 19,63%        | 2,45%           | 30   | \$6.274.163 | \$153.952 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 19,63%        | 2,45%           | 30   | \$6.274.163 | \$153.952 |
| 01/12/2018 | 30/12/2018 | 19,63%        | 2,45%           | 30   | \$6.274.163 | \$153.952 |
| 01/01/2019 | 30/01/2019 | 19,37%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.913 |
| 01/02/2019 | 30/02/2019 | 19,37%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.913 |
| 01/03/2019 | 30/03/2019 | 19,37%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.913 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 19,32%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.521 |
| 01/05/2019 | 30/05/2019 | 19,32%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.521 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 19,32%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.521 |
| 01/07/2019 | 30/07/2019 | 19,32%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.521 |
| 01/08/2019 | 30/08/2019 | 19,32%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.521 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 19,32%        | 2,42%           | 30   | \$6.274.163 | \$151.521 |
| 01/10/2019 | 30/10/2019 | 19,10%        | 2,39%           | 30   | \$6.274.163 | \$149.796 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 19,10%        | 2,39%           | 30   | \$6.274.163 | \$149.796 |
| 01/12/2019 | 30/12/2019 | 19,10%        | 2,39%           | 30   | \$6.274.163 | \$149.796 |
| 01/01/2020 | 30/01/2020 | 18,77%        | 2,35%           | 30   | \$6.274.163 | \$147.208 |

|            |            |        |       |    |             |           |
|------------|------------|--------|-------|----|-------------|-----------|
| 01/02/2020 | 30/02/2020 | 19,06% | 2,38% | 30 | \$6.274.163 | \$149.482 |
| 01/03/2020 | 30/03/2020 | 18,95% | 2,37% | 30 | \$6.274.163 | \$148.619 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 18,69% | 2,34% | 30 | \$6.274.163 | \$146.580 |
| 01/05/2020 | 30/05/2020 | 18,19% | 2,27% | 30 | \$6.274.163 | \$142.659 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 18,12% | 2,27% | 30 | \$6.274.163 | \$142.110 |
| 01/07/2020 | 30/07/2020 | 18,12% | 2,27% | 30 | \$6.274.163 | \$142.110 |
| 01/08/2020 | 30/08/2020 | 18,29% | 2,29% | 30 | \$6.274.163 | \$143.443 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 18,35% | 2,29% | 30 | \$6.274.163 | \$143.914 |
| 01/10/2020 | 30/10/2020 | 18,09% | 2,26% | 15 | \$6.274.163 | \$70.937  |

**TOTAL A 15 DE OCTUBRE DE 2020 ..... \$ 14.165.651,00**

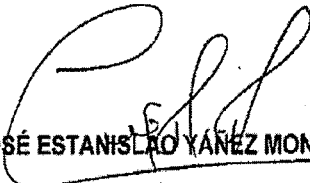
**SON:** CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte.

Por lo anterior queda modificada y actualizada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando como se expuso anteriormente.

En caso que existan depositos juduciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por secretaria hagase entrega de los mismos hasta la concurrencia del credito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Se notificó hoy el auto anterior por anotación**  
**Cúcuta, 19 OCT 2020**  
**En estado a las ocho de la mañana.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 31/12/2019 en la suma de \$2.359.061,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso que existan depositos judiciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por secretaria hagase entrega de los mismos hasta la concurrencia del credito y costas aprobadas.

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante providencia del 18/11/2019; a esto se procede.

| CONCEPTO                                                                               | VALOR                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Arancel notificacion judicial (C#1 F. 32, 36 )                                         | \$ 15.000,00         |
| Incripcion Medida embargo Registro Instrumentos Publicos (C#1 F. 28 )                  | \$ 36.400,00         |
| Agencias en derecho a favor parte demandante fijadas en Audiencia Publica (C#1 F. 44 ) | \$ 77.000,00         |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                                                                    | <b>\$ 128.400,00</b> |

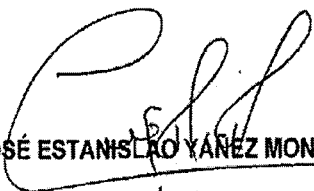
Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Ejecutoriado el presente auto, pasese al archivo definitivo el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante audiencia publica del 27/02/2020; a esto se procede.

| CONCEPTO                                 | VALOR                |
|------------------------------------------|----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F.12) | \$ - 8.000,00        |
| Agencias en derecho (C#1 F. 27 dorso)    | \$ 350.000,00        |
|                                          |                      |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                      | <b>\$ 358.000,00</b> |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

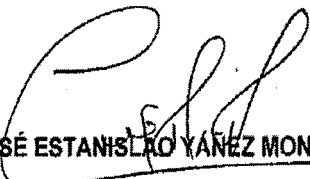
Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasándose la misma a 31/07/2019 en la suma de \$4.811.010,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso que existan depósitos judiciales constituidos por la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por secretaría hagase entrega de los mismos hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 17/01/2020 en la suma de \$5.022.423,07; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Hagase entrega a la parte demandante de los depositos judiciales que se encuentran constituidos a disposicion de este proceso, esto es, por la suma \$1.293.279,00; y los demas qe se sigan poniendo a disposicion hasta por el monto de la liquidiacion del credito y costas aca aprobada.

Como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 02/12/2019; a esto se procede.

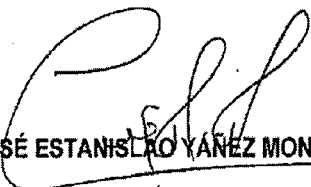
| CONCEPTO                        | VALOR                |
|---------------------------------|----------------------|
| Envio notificacion (C#1 F. 25)  | \$ 8.000,00          |
| Agencias en derecho (C#1 F. 33) | \$ 250.000,00        |
|                                 |                      |
| <b>TOTAL COSTAS</b>             | <b>\$ 258.000,00</b> |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA  
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 19 OCT 2020  
En estado a las ocho de la mañana.